



REF. 254-2014

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO Y ALBA SOFÍA ESCOTO UMANZOR actuando como Directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA –en adelante el Consejo Directivo- en el proceso contencioso administrativo iniciado por AIG VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse AIG VIDA S.A. SEGUROS DE PERSONAS o AIG, S.A. – en adelante AIG VIDA-, en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

1. Mediante la resolución emitida el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, notificada el trece de julio del corriente año, su digna autoridad nos confiere, por un plazo de ocho días hábiles, el traslado final del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en adelante LJCA.
2. Por ese motivo, en este acto venimos a evacuarlo en los términos siguientes:

II. SOBRE EL PLAZO PROBATORIO Y EL TRASLADO FINAL A LA PARTE ACTORA

3. El día catorce de julio del año en curso, este Consejo Directivo, con el objeto de evacuar en debida forma el presente traslado, intentó retirar de la Secretaría de esa Sala el expediente de este proceso contencioso ref. 254-2014; sin embargo, personal de la misma manifestó que los expedientes solo se prestarían para su revisión dentro de esa oficina.

4. En razón de lo anterior, esta Institución procedió a revisar el expediente, y constató que el mismo contaba, a esa fecha, con 75 folios, y que la parte actora no había presentado escrito alguno dentro del plazo probatorio, no obstante su legal notificación.
5. Por otra parte, en el literal b) del auto notificado consta que esa Sala corrió el traslado prescrito en el art. 28 de la LJCA a la parte actora, a las autoridades demandadas y al Fiscal General de la República, de manera común en el plazo de ocho días hábiles. En virtud de ello, por medio del presente traslado este Consejo Directivo no tendrá la oportunidad de desvirtuar los alegatos finales que oportunamente presente la actora.
6. Así, pues, en el entendido de que la sociedad demandante no presentó prueba dentro del plazo procesal que se abre para tales efectos, y no contando con su traslado por haberse corrido de manera simultánea al nuestro, únicamente procede ratificar los argumentos que desvirtúan la ilegalidad señalada en la demanda, los cuales fueron ya detallados ampliamente en el informe justificativo presentado en este proceso.

III. RATIFICACION DE LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS

7. En su demanda, AIG VIDA señaló –en esencia- supuestas violaciones a los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad al habersele impuesto una sanción por falta de colaboración, de conformidad al artículo 38, inciso 6°, de la Ley de Competencia.
8. Al respecto, en el informe justificativo que presentamos el día diecisiete de septiembre de dos mil quince, consta –en su romano III– que los actos aquí impugnados han sido pronunciados de acuerdo a las previsiones legales y constitucionales, desvirtuando ampliamente todos y cada uno de los argumentos expuestos por la parte actora.
9. En conclusión, reiteramos que en el presente caso la sanción impuesta a AIG VIDA dentro del procedimiento administrativo de referencia SC-010-O/M/R-2014, objetada en este proceso contencioso, fue apegada a la Constitución, a la normativa que rige el Derecho de Competencia, y a los principios que rigen el Derecho Administrativo Sancionador.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS**:

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por evacuado el traslado conferido en los términos expuestos; y
- c) Se pronuncie en el menor tiempo posible sentencia declarando la legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciséis y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.





J. P. R.

sentado a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del veintiuno de julio de dos mil dieciséis, por **Narda del Rosario Rivera Martínez**, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de Antigua Cuscatlán, a quien identifico por medio de su **Documento Único de Identidad** número 02157668-4, en original y cuatro copias de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the following text: "SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" around the perimeter, "COMISIÓN SUPLENTE DE JUSTICIA" at the top, and "RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS" in the center. A small star is located at the bottom of the stamp.

